

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

2023

PRIMERA.- OBJETO

1.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales dirigidas a la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía reguladas en la Ordenanza reguladora de la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales (BOP 10/1/2022)

2.- La Prestación económica individualizada dentro del Programa de Emergencia Social, es aquella dirigida a personas o núcleos familiares para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Se considerarán situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- a) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- b) Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- c) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.
- d) Ayudas para el pago de alquiler para los afectados por desalojo total de las viviendas por impago de hipoteca o alquiler con sentencia judicial.
- e) Desarrollo Personal para la Tercera Edad. Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria (audífonos, grúas..)
- f) Pago de suministros de energía eléctrica, gas o agua.

Se entiende por necesidades básicas, a los efectos del apartado c), las necesidades de alimentación, higiene (personal y doméstica), menaje y textil de primera necesidad y aquellos productos que por prescripción médica/técnica se necesite. Se prohíbe bebidas alcohólicas.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

1.- Son beneficiarios de las prestaciones las personas individuales y/o unidades familiares que cumplan los requisitos fijados en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la prestación sea menor, las obligaciones formales y materiales impuestas por la normativa se exigirán respecto al representante o representantes legales.

2.- Las prestaciones podrán otorgarse a sujetos concretos o unidades familiares, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales,



por una sola vez en el ejercicio económico.

Se considera unidad familiar o de convivencia, a efectos de estas ayudas, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, y se encuentren unidas por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

Podrá concederse ayudas a unidades de convivencia en vivienda compartida con otras unidades de convivencia sin vínculo, previa verificación de que habitan de forma independiente y autónoma.

3.- Requisitos generales para el acceso a las prestaciones económicas individualizadas dentro del Programa de Emergencia Social

a) Que el beneficiario y la unidad familiar no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

b) Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no supere la cuantía establecida:

La aplicación de un coeficiente de corrección a los ingresos mensuales de la unidad familiar en función del número de miembros, IPREM mensual y si se calcula anual en 14 pagas.

- 1 miembro 1,00 IPREM
- 2 miembros 1´40 IPREM
- 3 miembros 1´60 IPREM
- 4 miembros 1´80 IPREM
- 5 miembros 2´00 IPREM
- 6 miembros 2´20 IPREM
- 7 miembros 2´40 IPREM
- 8 miembros 2,60 IPREM
- 9 miembros 2´80 IPREM
- 10 o mas miembros 3,00 IPREM

Los ingresos de las familias podrán incrementarse en un 20%, si los gastos de vivienda (alquiler o prestamos) son iguales o superiores al 40% de sus ingresos y siempre que alguno de los miembros de la unidad familiar sea menor, enfermo crónico, mental, dependiente, discapacitado o víctima de violencia de género.

b) Que disponga del informe técnico previo a la aprobación, suscrito por los Servicios Sociales municipales en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda.

c) Los solicitantes tendrán que estar empadronados y residiendo efectivamente en la vivienda en la que solicitan la ayuda y residir un mínimo de 6 meses en el municipio. En casos excepcionales, cuando se trate de unidades de convivencia con menores en situación de riesgo o casos de violencia de género, acreditadas debidamente, el técnico podrá proponer la concesión de dichas PEIS aunque no cumplan este requisito de tiempo mínimo de residencia.

d) Los menores deben asistir regularmente a los centros escolares para lo cual se solicitará informe al profesor-tutor, si fuera necesario.

e) Los afectados por desalojo total de las viviendas por impago de hipoteca o alquiler con sentencia judicial, además de los requisitos para ayudas para el pago de alquiler, deberán



cumplir:

- Que el beneficiario sea afectado con orden de desalojo total comunicada por el juzgado.
- Que el beneficiario y todo el núcleo de convivencia no disponga de otra vivienda en propiedad, que cumpla las condiciones de habitabilidad.
- Que arriende una vivienda a un tercero que no sea familiar directo de primer y segundo grado, presentando el contrato de arrendamiento.

f) En las ayudas de agua, luz y gas de la vivienda en la que residen deberá acreditarse el impago de los recibos de la vivienda habitual, presentando el recibo pendiente de pago y autorizando a las compañías suministradoras para su abono directo a las mismas.

g) Será requisito el haber solicitado el Ingreso Mínimo Vital o comprometerse mediante declaración responsable a su solicitud en el plazo máximo de un mes desde la demanda de ayuda. En el caso de no reunir los requisitos para el reconocimiento dicho ingreso aportar declaración responsable que lo justifique.

4.- Requisitos específicos para el acceso a las prestaciones económicas individualizadas dentro del Programa de Emergencia Social, cuando se refieran al acceso de ayudas de desarrollo personal:

- a) Ser mayor de 60 años.
- b) Que se acredite la necesidad personal o funcional del objeto de la ayuda para la autonomía de los actos de la vida diaria.
- c) Que no superen los ingresos máximos fijados por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, fijados en la actual Instrucción 2/2018 de 1 de marzo de 2018 de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, o en aquella que la sustituya.

TERCERA.- EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES

1.- Quedan explícitamente excluidas de estas ayudas:

- a) Aquellas que sean competencia institucional de otros organismos públicos.
- b) Aquellas que hayan sido subvencionadas por el mismo concepto por otros organismos públicos o por el mismo Ayuntamiento.
- c) Adquisiciones efectuadas con anterioridad a la petición de la ayuda. No obstante, podrán contemplarse situaciones excepcionales, debidamente justificadas.

2.- Será incompatible la concesión de la ayuda solicitada con el disfrute gratuito y/o simultáneo de servicios que cubren los mismos supuestos y necesidades, a través de instituciones públicas o privadas subvencionadas, distintas al Ayuntamiento.

3.- En casos excepcionales, y en virtud de la gravedad de la situación socio-económica, justificada en los informes pertinentes, podrán ser complementarias

CUARTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

1.- La cuantía presupuestaria máxima de las prestaciones es de 47.761,58 euros, con cargo a la partida presupuestaria **231/48000**

2.- En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de establecerse una cuantía adicional a la concesión de estas subvenciones, no requerirá de una nueva convocatoria.

QUINTA.- PUBLICIDAD

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de subvenciones (BDNS), que posteriormente dará traslado de anuncio extractado al Boletín Oficial de la Provincia. A su vez, el anuncio integro será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios Municipal.

SEXTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1.- Plazo:

La convocatoria es abierta, por lo que existe un único procedimiento a lo largo del año 2023 manteniéndose en todo momento abierto en plazo para la presentación de las solicitudes.

2.- Lugar:

En el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Documentación:

La documentación que sirve de base para la valoración de la solicitud , con carácter general, será

- a) Solicitud según modelo oficial, suscrita por el beneficiario o por su representante, debidamente cumplimentada en su totalidad.
- b) Documento nacional de identidad, pasaporte o número de identificación de extranjero, según proceda de todos los miembros de la unidad familiar empadronados en la vivienda y libro de familia (en caso de menores).
- c) Tarjeta Sanitaria (SIP) de todos los miembros de la unidad familia.
- d) Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) referida a los ingresos de la unidad familiar, o, en su defecto, deberá aportar certificado negativo de declaración
- e) Certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante y todos los miembros mayores de 16 años y certificado de prestaciones por hijo a cargo .
- f) Demanda de empleo (DARDE) y Certificado del INEM en el que conste que es perceptor de prestación o en caso contrario que no percibe ninguna prestación, de los mayores de 16 años.
- g) Declaración jurada de ingresos (supuesto en que se perciba algún tipo de ingreso no justificable con nóminas o similares).
- h) Contrato de trabajo y nóminas percibidas en los 3 meses anteriores a la solicitud.
- i) Contrato de alquiler, últimos recibos abonados y/o recibo del préstamo hipotecario.
- j) Informe médico sobre la situación del solicitante o certificado/tarjeta de minusvalía.
- k) Para la modalidad de desarrollo personal, además, presupuesto de la ayuda técnica.
- l) Recibo de contribución o certificado de catastro de los bienes.
- l) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.
- m) Justificante de los movimientos de las cuentas bancarias de las que sean titulares los miembros de la unidad familiar o de convivencia de los últimos seis meses.
- n) Toda aquella documentación que requiera el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para la adecuada valoración social (sentencia de divorcio, convenio regulador, denuncias por violencia, medias de protección,....)



4.- No se requerirán aquellos documentos que obren en poder de esta administración o puedan ser obtenidos por la misma con la autorización previa de los/as interesados/as.

SÉPTIMA.- TRAMITACIÓN

1.- Recepción de la solicitud:

En caso de no ser correcta o completa la documentación se procederá a requerir la subsanación de la solicitud para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/15, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Completa la documentación, ser recibirá por los Servicios Sociales, valoración de necesidad (derivación en su caso). Información de la documentación en su caso, a criterio del/la profesional.

2.- Instrucción:

A) La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el funcionario o funcionaria competente del departamento gestor. Corresponde a la persona instructora, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

B) Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo y comprobación de la documentación aportada, tras el registro de la solicitud y documentación por parte del/la interesado/a en el registro general del Ayuntamiento.
- b) Una fase de pre-evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas. En caso de que el/la profesional lo considere, para que queden debidamente justificadas la/s distintas situaciones socio-económicas, requerirá, por escrito, aquella documentación no aportada o que se considere de interés para la resolución de la ayuda.
- c) Una fase de prevaloración de las solicitudes, y la emisión del correspondiente informe propuesta .
- d) La Comisión de Valoración de Ayudas y Prestaciones de Servicios Sociales ,constituida anualmente se reunirá semanalmente.
- e) La comisión tiene como misión el estudio y valoración de la situación socio-económica de los/las solicitantes y la documentación aportada. Valorará el establecimiento o no de los compromisos inherentes a la ayuda.
- f) El/la técnico responsable del expediente emitirá el informe-propuesta, detallando de forma clara, el importe y conceptos concedidos, en su caso los compromisos que procedan y la forma de justificación.
- g) Cerrada cada una de las comisiones se informará a la Unidad Administrativa de los expedientes que han quedado debidamente cumplimentados para su resolución, de manera que se proceda a formular la propuesta de concesión para la adopción del acuerdo de concesión, denegación o no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.
- h) Notificación al/la solicitante de la resolución de la ayuda. Se adjuntará documento relativo a las normas de justificación.



- i) Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más prestaciones económicas aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario.

3.- Resolución:

A) Corresponde a la Alcaldía u órgano en el que delegue la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

B) La resolución de la concesión ha de ser motivada por el informe del técnico y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, tipología de la prestación financiada, importe concedido.

C) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de tres meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

4.- Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo:

A) El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el lugar por ellos indicados a este fin.

B) Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución se entenderá por desestimada, por silencio administrativo.

OCTAVA.- REINTEGRO

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

3.- En virtud del principio de proporcionalidad, y la actividad realizada por el beneficiario, se valorará si procede el reintegro total o parcial, o se puede dar por correctamente justificada la subvención pese al incumplimiento de lo previsto en el apartado precedente.

4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con los Servicios Sociales municipales a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.



NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS

1.- El Ayuntamiento de Albatera es el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal derivados de la presente Ordenanza en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.- La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de la prestaciones económicas individualizadas por parte de la Concejalía de de Servicios Sociales. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de las convocatorias, en cualquier momento y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigir a los beneficiarios en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

4.- Los interesados en el expediente podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado en los términos, y formas previstos en la LOPDGDD.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

1.- Las ayudas se regirán por las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas, se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales (BOP 10/1/2022), y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

UNDECIMA.- RECURSOS DE LOS INTERESADOS.

Contra estas Bases, y los actos definitivos derivados de la misma y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.





Ayuntamiento
de Albatera

**En Albatera, en la fecha al margen
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)**

JEFA DE LA UNIDAD

CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES

